



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., viernes 09 de abril de 2021.

Extraordinario Número 10

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN DE FALLO correspondiente a la Licitación Nacional LO-032-PJ28COP-E01-2021..... 4

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI. ...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. ...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

Artículo 4.- ...

...

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

II. a V. ...

VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.- ...

I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII. ...

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V. ...

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.- ...

I. a IV. ...

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 126.- ...

I. ...

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN NACIONAL LO-032-PJ28COP-E01-2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de 2021.

**ARTE Y SERVICIOS DE DECORACIÓN
MONTERREY, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

Derivado de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de marzo y concluida el día 06 de abril del presente año, por parte del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado, a de la licitación pública **número LO-032-PJ28COP-E01-2021**, consistente en: “Construcción del Edificio de Juzgados en Reynosa, Tamaulipas”; al respecto, nos permitimos informarle que una vez analizada su propuesta, se determina por este Órgano Colegiado; que aun cuando cumplió con los aspectos técnicos y económicos, su propuesta no resultó ganadora, en virtud de estar por encima de la oferta económica presentada por otro competidor.

Sin otro particular, le reiteramos a Usted la seguridad de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA.- LIC. ANA VERÓNICA REYES DÍAZ.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL.- LIC. MA. DEL REFUGIO GRACIA GRACIA.-** Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de 2021.

**CONSTRUCTORA SANTOS CHISUM, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

Derivado de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de marzo y concluida el día 06 de abril del presente año, por parte del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado, a través de la licitación pública **número LO-032-PJ28COP-E01-2021**, consistente en: “Construcción del Edificio de Juzgados en Reynosa, Tamaulipas”; al respecto, nos permitimos informarle que una vez analizada su propuesta, se determina por este Órgano Colegiado, que queda desechada, por los motivos que a continuación se detallan:

----- “Una vez emitido por el Secretario Técnico el Informe Ejecutivo, se hace mención que, analizada la documentación complementaria de la Licitante **CONSTRUCTORA SANTOS CHISUM S.A. DE C.V.**, se advierte que esta presentó una propuesta en conjunto con la empresa **EDIFICACIONES CASTILLA S.A. DE C.V.**, sin embargo, no integró en dicha documentación el Convenio Privado de Proposición Conjunta, que al **NO** reunir lo establecido en el numeral 15 de las bases de licitación relativo a **15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES CONJUNTAS**, este Comité determina desechar la proposición presentada por la referida empresa licitante”.-----

Sin otro particular por el momento, le reiteramos a Usted la seguridad de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA.- LIC. ANA VERÓNICA REYES DÍAZ.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL.- LIC. MA. DEL REFUGIO GRACIA GRACIA.-** Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de 2021.

**TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES
TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

Derivado de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de marzo y concluida el 06 de abril del presente año, por parte del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado, a través de la licitación pública **número LO-032-PJ28COP-E01-2021**, consistente en: "Construcción del Edificio de Juzgados en Reynosa, Tamaulipas"; al respecto, nos permitimos informarle que una vez analizada su propuesta (técnica y económica), se determina por este Comité, que su propuesta **resultó ganadora**, en virtud de ofrecer la mejor propuesta económica con las características técnicas requeridas para esta licitación.

En consecuencia se le otorga el fallo a su favor y se le adjudica la ejecución de los trabajos por un monto total de **\$263'870,658.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)**, incluyendo I.V.A., en ese sentido, se hace referencia a lo estipulado en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, tal como se menciona en el apartado "FALLO DE LA LICITACIÓN No. LO-032-PJ28COP-E01-2021 que a la letra dice:

----- *El licitante ganador deberá formalizar el Contrato respectivo, a más tardar el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) horas, en la Coordinación Jurídica del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa No. 2207, Colonia Miguel Hidalgo C.P. 87090 en esta ciudad.* -----

----- *El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este procedimiento de adjudicación es de (540) días naturales. Ahora bien, el Comité autoriza otorgar al Contratista el pago del 30% del monto total de la obra, por concepto de anticipo, mismo que deberá aplicarse única y exclusivamente para la compra del material necesario, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 56, fracción I y, 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.*-----

----- *Para garantizar el anticipo que refiere el párrafo que antecede, el contratista, deberá presentar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, póliza de fianza a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por la cantidad de \$79,161,197.68 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) IVA incluido.*-----

----- *Así mismo, el contratista deberá exhibir, dentro del término anteriormente indicado, póliza de fianza a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas por la cantidad de \$26'387,065.89 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) I.V.A. incluido por concepto de garantía de cumplimiento de contrato y que equivale al 10% del monto total de la obra, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Obra Pública Local.*-----

----- *Así también, se acuerda que para garantizar los trabajos efectuados y responder, en su caso, de los defectos que resultaren en los mismos y a que refiere el artículo 75 del ordenamiento legal invocado, el contratista deberá exhibir fianza de vicios ocultos a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, que deberá presentar dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la obra, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos efectuados. Transcurridos doce (12) meses a partir de la fecha de entrega de la fianza, quedará automáticamente cancelada la misma.*-----

----- *En caso de incumplimiento en la entrega oportuna de las garantías del contrato y de acuerdo con el artículo 58 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas podrá optar por no formalizar el contrato respectivo. En este caso, el contratista ganador podrá ser sancionado por la Contraloría en los términos que disponen los artículos 88 y 89 de la misma.*-----

----- *Previo a la formalización del contrato deberá entregar una carta en original mediante la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o bien, no estar obligado a presentar declaraciones en México por tener residencia en el extranjero, según sea el caso.*-----

----- *En caso de que el contratista ganador no entregue el escrito solicitado anteriormente, previo a la formalización del contrato, será motivo para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas proceda de conformidad con los artículos 54 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.*-----

----- *En un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente acta, deberá presentar en original o copia certificada, los documentos solicitados.*-----

----- *Remítase copia de la presente acta y de la documentación del Contratista adjudicado, al Titular de la Coordinación Jurídica a efecto de proceder a formalizar el contrato respectivo en la inteligencia que deberá tramitar el Poder General para pleitos y cobranzas respectivo.*-----

Lo anterior se hace de su conocimiento con efectos de notificación, para los efectos legales a que haya lugar y para los trámites que resulten.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA.- LIC. ANA VERÓNICA REYES DÍAZ.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL.-
LIC. MA. DEL REFUGIO GRACIA GRACIA.- Rúbrica.**
